

CONDICIONES GENERALES PROTECCIÓN PALACIO II

Vida Grupo

CONTENIDO

I. DEFINICIONES	3
II. CLÁUSULAS GENERALES.....	6
III. CLÁUSULAS PARTICULARES	18
IV. COBERTURAS.....	21
ANEXO 1	25

I. DEFINICIONES

Se entenderá para efecto de este contrato de Seguro:

Accidente

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta que ocasiona lesiones corporales o la muerte al Asegurado.

Asegurado Titular

Es el tarjetahabiente Titular que está expuesto al riesgo cubierto por la presente Póliza.

Beneficiario

Persona física o moral designada en la Póliza por el Asegurado Titular, como Titular de los derechos indemnizatorios y se establece en el consentimiento individual correspondiente.

En el caso de la cobertura de Saldo Deudor, el Contratante será el Beneficiario Irrevocable para dicha Cobertura hasta el monto del saldo deudor.

Certificado Individual

Documento Emitido por GNP que describe las condiciones bajo las cuales han quedado asegurados en la Póliza cada Integrante del grupo.

Cláusulas Generales

Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regulan las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Cláusulas Particulares

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos individualizados que se aseguran en la Póliza.

Cobertura

Es el riesgo que cubre la presente Póliza de acuerdo con los límites máximos de responsabilidad establecidos en el Contrato de Seguro.

Contratante

Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, en este caso será EL PALACIO DE HIERRO, S.A DE C.V. misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la prima y mantiene una relación con el grupo asegurado.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante el pago de la prima por parte del Contratante, a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La Póliza, la versión actual de la misma, la solicitud, los certificados individuales, los consentimientos, las cláusulas generales y particulares forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y GNP.

CNSF

Se refiere a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Consentimiento

Documento donde cada Integrante del Grupo Asegurable hace explícito su acuerdo de estar asegurado y designa sus beneficiarios.

Descripción

Es una breve explicación de la última modificación realizada a la Póliza.

GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Grupo Familiar

Es toda persona física que pertenezca al grupo Familiar del Tarjetahabiente Titular en primer grado, considerando Cónyuge del Tarjetahabiente Titular y a sus hijos o dependientes económicos menores de 18 años (Familia) o que tenga tarjetas adicionales amparadas por el Titular.

Monto a pagar

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado Titular, o de devolución a cargo de GNP, según sea el caso, por concepto de Prima y/o recargos.

Padecimientos Preexistentes

Se considerará preexistente, cualquier enfermedad o padecimiento:

- Que haya sido declarado antes de la celebración del contrato o alta del Asegurado Titular en la Póliza (según aplique), y/o;
- Que en un expediente médico se determine su existencia a través del diagnóstico de un médico legalmente autorizado con anterioridad a la fecha de celebración del contrato o a la fecha de alta del Asegurado Titular en la Póliza (según aplique), y/o;

- Diagnosticado con anterioridad a la fecha de celebración del contrato o a la fecha de alta del Asegurado Titular en la Póliza (según aplique), mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o;
- Por el que previamente a la fecha de celebración del contrato o alta del Asegurado Titular en la Póliza (según aplique), el Asegurado Titular haya realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Prima

Es la contraprestación prevista en el Contrato de seguro a cargo del Contratante.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en este Contrato amparada por las diferentes Coberturas a que se refiere esta Póliza.

Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de GNP, convenido para cada cobertura contratada.

Tarjetahabiente Titular

Toda persona física titular de una tarjeta departamental emitida por el Contratante cuya residencia permanente se halla en los Estados Unidos Mexicanos y que haya adquirido cualquiera de sus modalidades.

Versión

Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las cláusulas actuales del contrato de seguro.

Vigencia

Periodo de validez del seguro.

Periodo de Gracia

Plazo que establece GNP, contado a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

II. CLÁUSULAS GENERALES

Inicio y Fin de Vigencia

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una versión subsecuente que modifique el periodo de dicha Póliza.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, posteriores a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Póliza, la cual, a petición del Contratante, y previa aceptación de GNP, se renovará o prorrogará mediante la expedición de la versión y subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx). Por lo anterior, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, NO podrán hacer modificaciones ni concesiones.

Requerimiento de Información de Asegurados

Es obligación del Contratante proporcionar los siguientes datos de los Asegurados: Nombre, edad o fecha de nacimiento, sexo.

Registro de Asegurados

El Contratante, con base en datos proporcionados, tiene derecho a solicitar a GNP el Registro de Asegurados que contendrá número de certificado individual, nombre, edad, sexo, fecha de vigencia del seguro, operación, Suma Asegurada y coberturas amparadas.

Alta de Asegurados

Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurado dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán asegurados con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, GNP, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas cláusulas en que fue contratada la Póliza.

Cuando GNP exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo asegurado deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente.

Baja de Asegurados

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado Individual expedido. En este caso, GNP restituirá la parte de la prima neta pagada no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado en la proporción correspondiente.

El Contratante se obliga a dar aviso a GNP de manera inmediata de los casos de separación e informar la fecha exacta de los mismos, en caso contrario la baja surtirá efecto a partir de la renovación de la Póliza.

Ajuste por movimientos

En caso de movimientos de Alta o Baja de Asegurados, GNP valorará la aceptación y calculará la prima correspondiente desde el mes del movimiento hasta el mes del vencimiento de la Póliza utilizando como base la Cuota Promedio mensual por meses completos.

GNP cobrará o devolverá al Contratante la prima vencida y ajustará en su caso los recibos de periodos subsecuentes incluyendo el mes en el que se realizaron los movimientos. De no ser

cubierto el ajuste que le corresponda al Contratante, quedarán sin efecto los movimientos que éste ampare.

Al finalizar la vigencia, se cobrará o devolverá la Prima por movimientos que por convenio expreso, GNP acepta sin que el Contratante se vea obligado a declarar.

Periodo de Aceptación

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Cambio de Contratante

Cuando se solicite cambio de Contratante, GNP podrá:

Rescindir el Contrato o rechazará la inclusión de nuevos integrantes al Grupo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán treinta días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

Reembolsar a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta pagada no devengada y, en su caso, los beneficios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

Entrega de Información para Asegurados

Los certificados de todos y cada uno de los Asegurados, los Folletos de los Derechos Básicos de los Asegurados, Beneficiarios y Contratantes por cada Asegurado, así como las Condiciones Generales de su Póliza serán entregados por GNP al Contratante, quien a su vez se obliga a hacer llegar los citados documentos a cada Asegurado Titular.

En todos los casos, el Asegurado Titular tendrá derecho de solicitar a GNP o al Contratante los documentos correspondientes.

El Contratante se obliga a concentrar todos los consentimientos individuales de todos y cada uno de los asegurados titulares para cuando la legislación lo determine.

Omisiones e Inexactas Declaraciones

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante declarar, en su caso, por escrito, en los formularios previamente elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las cláusulas convenidas,

tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. (Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley, facultará a GNP para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro. (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Póliza.

Para garantizar la confidencialidad de la información contenida en la Póliza, ninguna persona distinta al Contratante, Asegurado Titular y/o Beneficiario tiene derecho a establecer comunicación directa con GNP para asuntos relacionados con esta Póliza.

Sí GNP cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado Titular, o a sus causahabientes.

GNP se obliga a notificar al Asegurado Titular, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que esté en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes para la salvaguarda de sus intereses.

Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado Titular, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado Titular, sus causahabientes o beneficiarios y/o el Contratante deberán comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma para lo cual, GNP, tendrá derecho a exigir al Asegurado Titular y/o a los causahabientes o beneficiarios, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias, en términos del artículo 69 de la Ley del Contrato del Seguro (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

Los documentos que deberá presentar el Asegurado Titular y/o Beneficiario al momento de la reclamación se encuentran detallados en el Anexo 1 de estas Condiciones Generales.

Cancelación Anticipada del Contrato

Este Contrato se cancelará bajo las siguientes circunstancias:

1. Si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del término señalado en la cláusula "Plazo para el Pago de la Prima".

2. En caso de que el Grupo Asegurado, no cumpla con los requisitos para continuar como Grupo Asegurado, GNP ajustará las cláusulas y primas de acuerdo con el período cubierto y en su caso realizará la devolución de la prima no devengada pagada o cobrará al Contratante la prima devengada no pagada, .
3. Cuando el Contratante da por terminado anticipadamente el Contrato, notificándolo por escrito con 15 días naturales de anticipación. GNP en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación podrá realizar cualquier aclaración. Transcurrido este término, se considera aceptada la terminación del Contrato, devolviendo GNP la prima neta pagada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

Dicha prima será devuelta a solicitud expresa por escrito por el Contratante y/o representante legal, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la solicitud.

Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado Titular cambia de lugar de residencia u ocupación siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Esto no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional. (Precepto (s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx)

Excepción a Carencia de Restricciones.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre de(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicados en alguna lista emitida en términos de la Fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disponible Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Precepto (s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Renovación

El Contratante tiene derecho a solicitar la renovación siempre y cuando no se adeude prima y no haya solicitado la cancelación por escrito.

GNP renovará el contrato de Seguro de Grupo, a petición del Contratante, cuando la temporalidad sea de un año o plazos menores, en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades en la fecha de vencimiento del Contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la CNSF en las notas técnicas respectivas.

El incremento en la prima que se efectuará para cada renovación será el que corresponda de acuerdo a la edad y sexo y demás variables que están establecidos en la Nota Técnica correspondiente, siempre y cuando estén dentro de las edades de aceptación establecidas.

La renovación del contrato se podrá realizar sin requisitos de asegurabilidad siempre y cuando el riesgo asegurable no cambie. Así mismo los periodos de espera y edades límite no serán modificados en perjuicio del Asegurado.

Prima total del Grupo Asegurado

La prima total del Grupo Asegurado, será el equivalente a la suma de las Primas que correspondan a cada Asegurado Titular, por todas las coberturas y el Contratante será el responsable de realizar el pago.

En cada fecha de vencimiento del Contrato, GNP calculará la cuota para la renovación de acuerdo a la Nota Técnica correspondiente.

El cálculo de la prima de tarifa correspondiente a los nuevos Integrantes del Grupo, así como la de aquellos que dejen de formar parte del mismo de manera definitiva, se sujetará a las normas técnicas y operativas establecidas por GNP. (Artículo 6 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades).

Edad

Las edades declaradas por los miembros del Grupo Asegurado deberán comprobarse legalmente, presentando pruebas a GNP, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la protección contratada.

Las edades de aceptación para este contrato de seguro son de 18 a 69 años.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con los siguientes:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;
- II. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la protección contratada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en el Consentimiento, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligado a pagar la protección contratada, que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al contrato en esta fecha.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional; si se estipulara que los pagos de la prima y/o indemnización sean de diferente denominación, éstos se harán al tipo de cambio que publique el Banco de México en

el Diario Oficial de la Federación el día en que se realicen dichos pagos y en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

Plazo para el Pago de la Prima

La prima vence y será pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento que GNP haya fijado para el aniversario de la Póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Art. 150 Bis de esta ley.”

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. El Asegurado Titular recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, se realizarán en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Pago de la Indemnización

El reclamante presentará a GNP, además de las formas de la declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quienes solicitan el pago.

GNP tendrá el derecho de exigir del asegurado y/o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

El costo de la obtención de documentos oficiales correrá por cuenta del Asegurado y/o Beneficiario. Se deberán presentar pruebas de que el Siniestro por el que se reclama, ocurrió dentro de la vigencia de la Póliza.

GNP tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o del Beneficiario para que se lleve a cabo dicha comprobación liberará a GNP de cualquier obligación.

Una vez recibidos todos los documentos, datos e informes que permitan a GNP dictaminar si procede una indemnización, GNP pagará los siniestros ocurridos y procedentes dentro de la vigencia del contrato al Asegurado o a la persona designada por éste, en un plazo no mayor a 30 días hábiles para la cobertura de saldo Deudor y un plazo no mayor a 30 días naturales para el resto de las coberturas, contados a partir de la fecha de recepción de documentos, teniendo como límite, el agotamiento de la Suma Asegurada.

Pagos improcedentes

Cualquier pago realizado por GNP indebidamente por desconocimiento, omisión o por el reporte equivocado por parte del Contratante de un movimiento de baja, alta o cambio, dado a conocer a GNP, obliga al Contratante a reintegrar el pago a GNP.

Interés Moratorio

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

“En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”. (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas)

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

“En todos los casos, los plazos serán contratados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen” (Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización”.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en esta ley.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario harán valer sus derechos ante cualquier de las siguientes instancias:

- a. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP.
- b. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado por parte de GNP de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Indisputabilidad

Este contrato será indisputable desde el momento en que cumpla un año de su fecha de inicio vigencia. A partir de dicho momento, GNP renuncia a todos los derechos que conforme a la Ley son renunciables para atacar el contrato por nulidad o para rescindirlo, en los casos de omisión o inexacta declaración al describir el riesgo que sirvió de base para su celebración, en los supuestos en que resulten aplicables dichas declaraciones.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al grupo asegurado o de miembros cuyo riesgo ocupacional hubiese cambiado, el término al que se refiere el párrafo anterior contará a partir de la fecha en que quedaron asegurados o cambiaron su riesgo ocupacional.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante tendrá derecho a solicitar por escrito a GNP le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

GNP proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro de los primeros 2 años contando a partir de la fecha de inicio de vigencia del Certificado Individual, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará GNP, será el importe de la reserva matemática que corresponda a este contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contratado en virtud de este contrato.

III. CLÁUSULAS PARTICULARES

Grupo Asegurado

El Grupo Asegurado estará formado por tarjetahabientes del contratante. Si durante la vigencia de la Póliza las características del Grupo Asegurado cambian de tal manera que ya no se cumplen los requisitos de asegurabilidad, la Póliza continuará en vigor hasta el término de la vigencia.

Se considerarán parte del Grupo Asegurado a las personas declaradas por el Contratante mediante la expedición del Certificado respectivo y/o inclusión en el registro de asegurados.

Suma Asegurada

La Suma Asegurada por participante se determinará en el Certificado Individual de cada Asegurado.

Si existe un incremento de Suma Asegurada, el Contratante deberá solicitarlo por escrito a GNP quien se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor información para valorar la aceptación del mismo.

Derecho del Seguro Individual

Al no ser una prestación laboral, GNP no otorga el derecho a contratar sin requisitos médicos al integrante del Grupo que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de Vida que ésta comercialice.

Designación de Beneficiarios

Los Asegurados tienen derecho a designar o cambiar libremente a sus Beneficiarios, siempre que no se haya cedido y no exista restricción legal.

El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario. GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva versión de la Póliza. GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx). Si habiendo varios Beneficiarios falleceré alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrato, en caso de que el beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La Protección Contratada deriva de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

ADVERTENCIA: El Asegurado en el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Protección Contratada.

Pago a Beneficiarios

Los Beneficiarios designados tendrán el derecho para cobrar a GNP la Suma Asegurada que les corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en el Contrato y Certificado Individual vigente al momento de siniestro.

GNP pagará la Suma Asegurada al último Beneficiario de que tenga conocimiento, quedando liberado de las obligaciones contraídas en el Certificado respectivo por lo que si posterior al pago recibe una notificación de cambio, ésta ya no surtirá efecto.

El pago de la Suma Asegurada se hará a los Beneficiarios en la proporción designada, siempre que hayan llegado con vida al momento del Siniestro.

Si algún Beneficiario llegó con vida al momento del Siniestro pero falleció antes de poder cobrar su proporción de Suma Asegurada, el pago se realizará a la sucesión legal de dicho Beneficiario.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciera alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado Titular.

Cuando no hay designación en la Póliza por medio de un Consentimiento o mueren todos los designados antes que el Asegurado Titular, la Suma Asegurada se le pagará a la sucesión legal del Asegurado Titular.

En caso de que un Beneficiario resulte implicado legalmente, sea procesado y se le declare culpable por el fallecimiento del Asegurado Titular, su parte correspondiente será pagada a la sucesión legal del Asegurado Titular.

Cláusula de Administración Simplificada

GNP acepta que el Contratante reporte los movimientos de altas, bajas o modificaciones de Suma Asegurada presentadas después de la emisión de la Póliza y durante la misma de manera simplificada, donde el Contratante se obliga a proporcionar la base de Asegurados al inicio de vigencia y al final de la misma (aún si no se renueva la Póliza) para el cálculo y aplicación del movimiento correspondiente mediante lo establecido en el producto registrado.

GNP dará cobertura a los nuevos Asegurados a partir de la fecha en que éstos adquieran las características para formar parte del Grupo Asegurado, sujeto a los criterios de edad de aceptación y requisitos de asegurabilidad vigentes en la fecha de alta del Asegurado, especificados en las Cláusulas del Seguro.

La prima correspondiente será determinada por GNP, aplicando las cláusulas establecidas en el producto registrado.

El Contratante se obliga a auto-administrar los consentimientos individuales de cada uno de los integrantes del Grupo Asegurado, resguardándolos una vez que éstos hayan sido completamente registrados; y el Contratante se obliga a facilitar la entrega a GNP de los mismos cuando éste se los solicite para que pueda cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el reglamento y con las solicitudes de información o requerimientos legales respectivos.

IV. COBERTURAS

1. COBERTURA DE FALLECIMIENTO

a. Alcance de la Cobertura

GNP pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, siempre que el Asegurado Titular fallezca mientras esta Póliza y su Certificado Individual se encuentren en vigor al momento del siniestro.

b. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad que se obliga GNP a liquidar por el fallecimiento del Asegurado Titular, será la Suma Asegurada establecida en el Certificado Individual para esta cobertura.

2. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

a. Alcance de Cobertura

GNP pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado Titular la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado Individual el Asegurado Titular sufre un Accidente y, a consecuencia de las lesiones, el Asegurado Titular fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores.

b. Límite máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad que se obliga GNP a liquidar por el fallecimiento del Asegurado, será la Suma Asegurada establecida en el Certificado Individual para esta cobertura.

c. Exclusiones para la Cobertura de Muerte Accidental

Las indemnizaciones correspondientes no tendrán efecto cuando la Muerte Accidental se deba a:

- 1. Lesiones que sufra el Asegurado que se encuentre en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones; en actos delictivos de carácter intencional o en una riña en la que participe directamente y haya sido el provocador.**
- 2. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Quedará cubierto cuando viaje como pasajero en un vehículo de compañía comercial legalmente autorizado por autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.**
- 3. Accidentes que sufra el Asegurado cuando participe en competencias, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos motorizados y no motorizados, así como actividades de práctica profesional que pongan en riesgo la integridad de la persona como: paracaidismo, buceo, tauromaquia, alpinismo, charrería y deportes individuales de contacto.**
- 4. Lesiones que sufra el Asegurado cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol excediendo los grados permitidos por la autoridad**

competente, drogas o utilización de medicamentos sin prescripción médica y resulte responsable del accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.

- 5. Lesiones sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo o por algún beneficiario, aun cuando se cometan bajo enajenación mental.**
- 6. Complicaciones ocurridas 90 días después de la fecha en que ocurrió el Accidente.**

3. COBERTURA DE SALDO DEUDOR

a. Alcance de la Cobertura

GNP liquidará al Contratante, al fallecimiento del Asegurado Titular, el saldo insoluto que exista en su tarjeta departamental, teniendo como límite máximo de responsabilidad para GNP la cantidad estipulada en el Certificado Individual para esta cobertura, siempre y cuando esta Póliza y su certificado Individual se encuentren en vigor al momento del siniestro.

En el supuesto que el Saldo Insoluto sea inferior a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular, los cuales serán distintos al Contratante.

La suma asegurada para esta cobertura, por cada miembro del grupo, se encuentra establecida en el Certificado Individual respectivo, la cual será fijada independientemente de que el crédito sufra movimiento alguno, y es la obligación que liquidará GNP al Contratante y, en su caso, a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular de conformidad con los límites señalados.

Los Beneficiarios tendrán derecho a exigir que GNP pague al Contratante, el importe del saldo insoluto amparado por este seguro.

GNP se obliga a notificar al Asegurado Titular y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes para la salvaguarda de sus intereses.

El Asegurado Titular y sus beneficiarios deberán informar a GNP su domicilio con la finalidad que GNP les notifique las decisiones señaladas en el párrafo anterior.

b. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad que se obliga GNP a liquidar por el fallecimiento del Asegurado Titular, será la Suma Asegurada establecida en el Certificado Individual para esta cobertura.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 52 27 9000 desde la Ciudad de México o al 01 (55) 52 27 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien, contacte a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53 40 09 99 desde la Ciudad de México o al 01 800 999 80 80 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 52 27 9000 en la Ciudad de México y desde el Interior de la República.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Agosto de 2020, con el número CNSF-S0043-0050-2020."

ANEXO 1

Los documentos que deberán presentar el Asegurado y/o Beneficiario al momento de la reclamación **EN ORIGINAL**, salvo se indique lo contrario, son los siguientes:

COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO

1. Declaración de Siniestro para el Seguro de Vida Grupo, debidamente firmada por el(los) Beneficiario(s).
2. Acta de Defunción certificada por el Registro Civil.
3. Identificación oficial vigente del(los) beneficiario(s).
4. Última cédula de Consentimiento firmada por el Asegurado en la cual designó a sus Beneficiarios, en caso de contar con ella.

COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL (MA)

Los puntos 1 al 4 de la Cobertura de Fallecimiento, además de lo siguiente:

1. Actuaciones del Ministerio Público completas en original o copia certificada, que incluyan "Carpeta de Investigación", identificación y fe del cadáver, autopsia o necropsia de ley, examen toxicológico, alcoholemia y conclusiones. En caso de accidente automovilístico, la parte de tránsito. En dicha acta debe informarse cómo, cuándo y dónde sucedió el accidente, anexando el informe de la necropsia de ley, así como estudio químico-toxicológico.

COBERTURA DE SALDO DEUDOR

1. Carta Reclamación del Contratante.
2. Acta de Defunción certificada por el Registro Civil.
3. Estado de Cuenta del Asegurado (último y anterior a la fecha de fallecimiento), proporcionado por el Contratante.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Agosto de 2020, con el número CNSF-S0043-0050-2020."